

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 2016, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	01-02-2019
Título de la norma	MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 2016, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula			
Objetivos que se persiguen	<p>A la vista de las modificaciones legislativas que se han ido introduciendo desde la publicación de la Orden de bases, se ha visto conveniente realizar algunas modificaciones de adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social</p> <p>Con respecto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las modificaciones introducidas recogen tanto el procedimiento de presentación de la solicitud de subvención sino además en lo que respecta a la presentación de la justificación de la subvención obtenida por las entidades beneficiarias.</p> <p>Se corrigen o se aclaran algunos conceptos que daban lugar a</p>		



	dudas o en algunos casos existían contradicciones entre algunos artículos.	
Principales alternativas consideradas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	ORDEN	
Estructura de la norma	El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la modificación; un artículo , en el que se indica que se modifica la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad y una disposición final relativa a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).	
Informes recabados		
Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia y del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



IMPACTO DE GÉNERO	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Afecta a las cargas administrativas, pues se tendrá que establecer un procedimiento para estas ayudas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 2016, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, se trata de una modificación de órdenes vigentes.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

I. Motivación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, desde su creación mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, viene realizando la gestión, tramitación, ejecución y desarrollo de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran los programas de fomento para la integración de personas con discapacidad

De la obligada adecuación a la realidad social y normativa de la Región de Murcia, deviene necesaria modificación de determinados aspectos de la Orden de bases reguladoras que rige para la concesión y justificación de las subvenciones destinadas fomento para la integración de personas con discapacidad.

A la vista de las modificaciones legislativas que se han ido introduciendo desde la publicación de la Orden de bases citadas anteriormente, se ha visto conveniente realizar algunas



modificaciones de adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social.

Con respecto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las modificaciones introducidas recogen tanto en el procedimiento de presentación de la solicitud de subvención sino además en lo que respecta a la presentación de la justificación de la subvención obtenida por las entidades beneficiarias adecuándose a lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el nuevo modo de relacionarse las entidades con las Administraciones Públicas.

Se corrigen o se aclaran algunos conceptos que daban lugar a dudas o en algunos casos existían contradicciones entre algunos artículos.

2. Objetivos.

Establecer los procesos, tanto en la presentación de solicitudes, adaptándola a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como recoger las novedades que ha introducido el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de personas con discapacidad y de su inclusión social.

Y por otro lado, la adaptación de la forma de justificación regulada en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Alternativas.

No existe alternativa.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No es necesario

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

- Se modifica el procedimiento adaptado a la Ley 39/2015.
- Se adapta a la redacción que da el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con



discapacidad y de su inclusión social.

- Se incorporan, dentro de las exclusiones, como excepción a las personas con discapacidad severa
- Se clarifica el cálculo del incremento de plantilla.
- Se corrige una contradicción con la forma de la justificación en una de las modalidades de subvención en los CEE
- Se clarifica las incompatibilidades de estas ayudas (ECA) con las del GOIL y con las cualquier tipo de acciones que sean de Orientación, itinerarios, etc), para evitar duplicidades.
- Se modifica el baremo, pues algunos datos a obtener a través de POL son complicados e obtener, lo que dificulta su aplicación.
- Se establece el procedimiento en la justificación de las subvenciones.
- Y por último se incluye en el anexo de documentación, uno que se nos pasó incluir en la anterior orden.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece *“Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias”*

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que *“De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial



Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en la modificación de Orden previa.

3. Régimen de ayudas

Ayudas de Estado:

1. Con respecto al programa 1, “Integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo”:

- Todas las modalidades del subprograma 1 .1 , “Creación de empleo estable en CEE”, así como las modalidades b) c), d) y e), del 1.2, “Mantenimiento de puestos de trabajo”, estarán sometidas al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

- La modalidad a) del subprograma 1.2, “Mantenimiento de puestos de trabajo”, estará sometida a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

2. Con respecto al programa 2, “Formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad”: las ayudas concedidas al amparo de este programa son compatibles con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TCE.

3. Con respecto al programa 3, “Integración laboral de personas con discapacidad en el



mercado ordinario de trabajo”: las ayudas concedidas son compatibles con el mercado común europeo estando sometida al régimen de minimis, en los términos establecidos en los siguientes Reglamentos:

- Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis”.
- Reglamento (UE) No 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura. En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen de minimis en la resolución de concesión se incluirá el documento que establece las condiciones de la ayuda

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El proyecto consta de un artículo, que modifica la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en los siguientes términos:

- a) Se modifica el artículo 5
- b) Se modifica el artículo 8.
- c) Se modifica el artículo 10.
- d) Se modifica el apartado 2 d) del artículo 13
- e) Del artículo 15, se modifican los apartados 1 y 4
- f) Se modifica el artículo 18
- g) En el artículo 23, se modifica el apartado 1
- h) Se modifica el artículo 42
- i) Se modifica el apartado 2 del artículo 46
- j) Se modifica el artículo 51
- k) Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 63
- l) En el Anexo “Documentación a presentar con la solicitud”, Se modifica el primer párrafo del Anexo y se incorpora al final del mismo la documentación a presentar en la modalidad de «Eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo»

Se incluyen una disposición final que regula la entrada en vigor el día siguiente de su publicación en el BORM.

2. Tramitación de la propuesta.



El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo "*La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo*

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe de la DGPFE
- Certificación de trámite de audiencia del portal de la Transparencia
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.

4. Información Pública

Con fecha 2/01/2019 se publicó la Resolución de 19 de noviembre de 2018 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se somete a información pública y audiencia de los interesados el proyecto de orden de modificación de la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad.

Mediante esta resolución se daba trámite de información pública y audiencia de esta norma. El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De igual modo, resultan de aplicación los artículos 82, 83 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, se sometió a información pública y audiencia de los interesados dicho proyecto de orden por un plazo de 15 días, contándose a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución de 19 de noviembre en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, podían presentar las alegaciones y observaciones que considerasen oportunas.

Se ha presentado alegaciones por parte de una entidad. De estas han sido consideradas algunas de las planteadas, como el incluir un inciso último en el apartado 2 del artículo 46, así



como en el artículo 51.1 b).

Las demás no pueden ser consideradas por ir contra el principio de libre competencia, ya que no puede limitarse la experiencia solo cuando esta (la actividad a subvencionar) se haya realizado con el SEF.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

La Orden de 8 de junio de 2016, del presidente del servicio regional de empleo y formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

Las ayudas de las modalidades del Programa 2, "Formas innovadoras de integración laboral", y del Programa 3, "Integración laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo", podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y comunitaria y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos



comunitarios:

—Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

—Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

—Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

A) Recursos materiales

Sólo con la modificación aquí contemplada no incrementa los recursos materiales

B) Recursos Humanos

Los ya existentes



V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M^a Ángeles Rodríguez Prats

(firmado electrónicamente)

